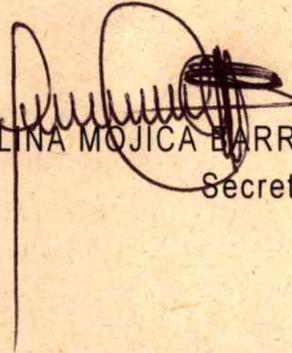




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00051 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: EXCENOVER CASTILLO GALINDO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó escrito de acuerdo al requerimiento realizado mediante auto que antecede de fecha 13 de mayo de 2022, indicando que el demandado realizó el pago total de la obligación y de las costas, en concordancia con la solicitud de terminación del presente proceso presentada mediante memorial de fecha 4 de marzo de 2022. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el memorial presentado el 4 de marzo de 2022, por medio del cual la apoderada especial, abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, en forma conjunta con el apoderado general, abogado JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, de la entidad demandante, ratificado y precisado mediante memorial de fecha 19 de mayo de 2022; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el apoderado general cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, de tal manera, se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Reconocerle personería para actuar al abogado JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, en calidad de apoderado general de la parte



demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

**Segundo: Decretar la terminación del presente proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor EXCENOVER CASTILLO GALINDO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**Cuarto: Ordenar** el desglose de los títulos valores que sirvieron de base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, dejando las constancias pertinentes.

**Quinto: Negar** la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

**Sexto: Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25 del 03 DE JUNIO DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOTICA BARRIOS  
Secretaria